

FAMILIA, CULTURA MATERIAL Y FORMAS DE PODER EN LA ESPAÑA MODERNA



III Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna.
Universidad de Valladolid 2 y 3 de julio del 2015

MÁXIMO GARCÍA FERNÁNDEZ (EDITOR)



III Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna

**FAMILIA, CULTURA MATERIAL
Y FORMAS DE PODER
EN LA ESPAÑA MODERNA**

Valladolid 2 y 3 de julio del 2015

MÁXIMO GARCÍA FERNÁNDEZ (EDITOR)

ISBN: 978-84-938044-6-6

© Los autores

© De esta edición Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2016.

Editor: Máximo García Fernández.

Colaboradores: Francisco Fernández Izquierdo, M^a José López-Cózar Pita, Fundación Española de Historia Moderna.

cchs_fehm@cchs.csic.es

Fotografía de cubierta: Biblioteca Histórica Santa Cruz, Universidad de Valladolid.

Entidades colaboradoras en la convocatoria y celebración del Encuentro:



Luchas de poder entre las autoridades civiles y las eclesiásticas en el sur alicantino durante el siglo XVIII

Power fights among the civil and ecclesiastic authorities in the south part of Alicante during the 18th century

Adrián GARCÍA TORRES
*Universidad de Alicante**

Resumen:

El presente trabajo analiza diferentes disputas entre las autoridades civiles y las eclesiásticas en el sur alicantino a la hora de la organización y el desarrollo de diferentes ceremonias religiosas, tales como rogativas, procesiones, sermones, elección de intercesores, entre otros. El objetivo es conocer las diferentes luchas locales que por la preeminencia tuvieron ambas esferas de poder y cómo se intentaron solucionar.

Palabras Clave: poder, religiosidad, Alicante, rogativas, conflictividad.

Abstract:

The present work analyses the different disputes among the civil and ecclesiastic authorities in the south part of Alicante when it was time to organize and develop different religious ceremonies, such as rogations, different processions, sermons, intercessors' election, among others. Our objective is to recognize the different local fights that both power spheres had because of the pre-eminence and how they were tried to be solved.

Keywords: power, religiousness, Alicante, rogations, unrest.

1. Introducción

La participación de las autoridades locales en las diversas funciones religiosas tenía una doble función, como ejemplo de conducta a seguir para el resto de pobladores y la más importante, como reflejo de la jerarquía social, de ahí la imperante necesidad de establecer diversos métodos con los que públicamente mostrar su posición. Esta realidad interfería en ocasiones con el otro poder implicado, el religioso, pues la preponderancia de éste en la esfera de las creencias derivó en diferentes choques a lo largo de la modernidad.

Con esta base, este trabajo tiene como objetivo analizar diversos casos ocurridos en las poblaciones del sur alicantino a la hora de la celebración de diferentes ceremonias religiosas, con el fin de adentrarnos en cómo se gestionaron entre ambos poderes, qué tipo de conflictos brotaron y qué soluciones se pusieron en marcha para remediarlos. Entre los diferentes actos destacaremos las cuestiones de protocolo para requerir rogativas, la elección de intercesores, la posición en las procesiones, el lugar de asiento de los capitulares en la iglesia, los sermones críticos y los roces con las cofradías y el papel del obispo en estos lances, entre otros. De este modo, queremos aproximarnos a las disputas que acaecieron a nivel municipal en torno a la preeminencia¹.

* Este trabajo ha sido elaborado mediante el proyecto de investigación HAR2013-44972-P, dentro del Programa Estatal de Fomento de la investigación científica y técnica de excelencia del MINECO

¹ En cuanto a los estudios que han abordado esta temática, entre otros, véase Ana M. Sánchez Rodríguez, "Las ceremonias públicas en Lugo durante la Edad Moderna. Conflictos de preeminencia entre obispo, cabildo y concejo", *Obradoiro de Historia Moderna*, 13 (2004), pp. 195-211 y Antonio Luis Cortés Peña, "Conflictos jurisdiccionales entre la Iglesia y los poderes civiles en el siglo XVIII", en Antonio Luis

Las fuentes utilizadas para este estudio proceden de los archivos históricos de las dos localidades más importantes del sur alicantino. De la ciudad de Orihuela, las muestras se han extraído de las Actas Capitulares, las que además de incluir los procesos y las decisiones tomadas por el consistorio, incluyen copias de las misivas de los religiosos. Por lo que podemos aproximarnos a las versiones de ambas partes. En cuanto a la villa de Elche, la fuente utilizada ha sido el Racional de la villa de Elche, que incorpora una copia de las anotaciones tomadas por los síndicos y subsíndicos en algunos conflictos entre la autoridad civil y la religiosa local a modo de ejemplos para actuar ante posibles disputas futuras. También nos hemos apoyado de documentación impresa para conocer la normativa aplicada por el Ceremonial de Obispos y los autos que a partir de éste aplicó el obispo Gómez de Terán en la diócesis de Orihuela.

2. Las rogativas ante las inclemencias naturales y climáticas

La celebración de rogativas ante las inclemencias naturales y climáticas² se realizaba mediante la petición del Ayuntamiento a los sacerdotes o a las comunidades eclesiales, así como de manera independiente por el clero secular o regular. El protocolo marcado para la petición de los ruegos estaba claramente definido, no obstante fueron constantes los episodios de conflicto a tenor de su incumplimiento. Un ejemplo paradigmático lo hallamos en la villa de Elche durante 1725, donde tras finalizar los actos de una procesión con la intercesión de la patrona, la Virgen de la Asunción, para que se lograran las precipitaciones, el consistorio acordó que prosiguieran las oraciones al continuar el cielo despejado. Por este motivo, el síndico procurador general partió a la iglesia de Santa María. Éste permaneció en el coro con su homónimo del templo para pasar a ser recibido y dar recado. Tras el aviso del sacristán para que ambos entraran por la sacristía, nadie esperaba al delegado municipal ni en la nueva ni en la vieja, como se acostumbraba. Solamente en el final del recorrido encontraron al clero residente y a los dos sacerdotes. Tras la reunión, no hubo novedad, pues tampoco el representante civil fue despedido como estaba estipulado. Enterado el Ayuntamiento de esta falta de cortejo, éste comunicó al vicario foráneo el suceso, acusando al cura Gaspar Esclapez de saltarse la normativa establecida en estos asuntos. Con el deseo de dar luz a la queja, el vicario foráneo tomó informe al otro presbítero y a gran parte de los residentes, todos coincidían en que no tuvieron aviso para prepararse. Ahora bien, otro punto de desencuentro no tardó en sumarse al anterior, dado que Esclapez, tras finalizar la siguiente función de rogativas, fue el único miembro del clero de Santa María que no esperó a recibir a los regidores. Tras esta nueva fricción, los capitulares reclamaron al vicario foráneo que el implicado se disculpara, pero éste se negó, por lo que la autoridad civil trató el suceso con el obispo, quien obligó al cura a que por misiva pidiera perdón y que siempre estuviera a plena disposición³.

Situaciones como la que acabamos de exponer derivaron en Elche en que fuera necesario que se plasmaran sobre el papel los pasos a seguir para acudir a la intercesión divina. De este modo, los abogados del Ayuntamiento y de la iglesia de El Salvador

Cortés Peña (ed.), *Poder civil, Iglesia y sociedad en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2006, pp. 437-452.

² Armando Alberola Romá, "Miedo y religiosidad popular: el mundo rural valenciano frente al desastre meteorológico en la edad moderna. Apuntes para su estudio", en Alberto Marcos Martín (ed.), *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 12-30; del mismo autor "Terremotos, memoria y miedo en la Valencia de la Edad Moderna", *Estudis: Revista de historia moderna*, 38 (2012), pp. 55-75; Antonio Luis Cortés Peña, "Entre la religiosidad popular y la institucional: las rogativas en la España moderna", *Hispania: Revista española de historia*, 191 (1995), pp. 1027-1042.

³ Archivo Histórico Municipal de Elche [AHME], Racional, b237, 1725, núm. 49, ff. 37-39v.

negociaron en 1775 cómo debían proseguir las súplicas si fracasaban las previas. El acuerdo que los mediadores alcanzaron determinó que el subsíndico procurador general avisaría al representante de la parroquia de que el síndico procurador general pasaría a dar petición al clero y que era necesario que le fijaran hora de encuentro, en la que se desarrollaría el modo de recibimiento y despedida característico⁴.

A pesar de que estaban claramente diferenciadas las rogativas organizadas por el Ayuntamiento de las que por decisión propia ponían en marcha las comunidades religiosas, existieron malentendidos. A mediados de marzo de 1719 en la ciudad de Orihuela, el cabildo eclesiástico dispuso trasladar en rogativa a la Virgen de Monserrate, patrona por excelencia de la localidad, desde su ermita a la catedral con la intención de que aparecieran las lluvias en los meses fundamentales para el desarrollo de las espigas. El problema surgió ante el intento de que el consistorio hiciera frente a los gastos de la cera para los actos. Ante ello, los regidores fueron claros y tajantes en su resolución pues subrayaron que

“en todas las ocasiones que la ciudad se halla con necesidad de agua para sus campos los labradores pasan esta noticia a la ciudad y en su consecuencia se observa que dicha noticia la comunica el cabildo eclesiástico para fin de que se haga rogativa cuya circunstancia no ha precedido por lo que se acordó no poder convenir la ciudad en dar la cera acostumbrada para dicha rogativa como ni asistir a la procesión en caso de pasar a nuestra señora de Monserrate a la catedral”⁵.

Esta decisión fue comunicada al obispo, quien dio la razón a las autoridades civiles. Ante esta victoria y en contrapartida, éstas cedieron y acordaron participar así como donar una limosna en cera⁶.

Fijar la duración de las rogativas era otro foco en el cual aparecían choques. El consistorio oriolano, ante la sequedad de los primeros meses de 1761, decidió pasar recado al cabildo eclesiástico para solucionar esta adversidad. Sin embargo, la llegada de la Semana Santa fue el argumento expuesto por éste para que solamente se realizaran los actos durante dos días. El consistorio no aprobó lo planteado y, aprovechando las primeras gotas caídas en la noche anterior, suspendió los rezos⁷. Otro roce lo encontramos en marzo de 1769 pero esta vez entre las autoridades locales y los miembros de la Orden Tercera. La imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno fue trasladada desde la capilla del convento de San Francisco de Asís a la iglesia de las Santas Justas y Rufina ante un nuevo episodio de esterilidad. Cumplidos los días de exposición del intercesor, el Ayuntamiento sugirió que éste continuara algún tiempo más sin embargo, la junta de la Orden Tercera declinó la propuesta, pues decidió que al día siguiente regresara en procesión⁸. El motivo de esta negativa se debía a

“no poder estar la imagen en la parroquial con aquella decencia, culto y veneración necesaria por ser indispensable el trabajar en la nave de la iglesia, con la construcción del monumento que debe estar concluido para el miércoles santo, continuación de golpes y oficiales que trabajan en dicho monumento, como el tener el sacristán que quitar las cortinas, dosel,

⁴ AHME, Racional, b-237, núm. 40, ff. 31-32; Adrián García Torres, “Redención y luchas de poder a la hora de «aplar el brazo de la divina justicia»: el caso de las rogativas en el Elche del s. XVIII”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 31 (2013), p. 119.

⁵ Archivo Histórico de Orihuela [AHO], A175, Actas Capitulares, sesión del 15 de marzo de 1799, ff. 45-45v.

⁶ *Ibidem*, ff. 45v-46v.

⁷ AHO, A204, Actas Capitulares, sesión del 10 de marzo de 1761, ff. 98v-99.

⁸ AHO, A211, Actas Capitulares, sesión del 16 de marzo de 1769, ff. 41-42.

armamento de la mesa donde está Jesús, quedando por ello sin arbitrio la Tercera Orden para hacer aquellas súplicas y rogativas acostumbradas, no poder complacer a la ciudad”⁹.

Como vemos, las obras para las ceremonias de la cercana Semana Santa habían provocado malestar entre los hermanos, por lo que sin dilación el Ayuntamiento comisionó al síndico procurador general para que se reuniera con el provisor y se desembozara la situación. Tras una orden de suspensión inicial de este último, la Orden Tercera ubicó el regreso para la tarde del día siguiente. La oferta desesperada del consistorio fue que si continuaban los inconvenientes pasara el protector a la iglesia de Santiago hasta la procesión del Miércoles Santo. Ahora bien, la nueva propuesta no fue bien vista por el provisor pues ya se había publicado la fecha de vuelta. A pesar de todo, el consistorio decidió acudir al regreso de la imagen para evitar un posible escándalo, pero informarían al obispo con el objetivo de que en el futuro, el provisor usara todas sus facultades para que no volviera a ocurrir un hecho similar¹⁰.

A la hora de elegir un intercesor u otro, también se llegó a poner por escrito qué tipo de protocolo había que seguir, de lo que Elche nos brinda un asentado sistema a la hora de proceder. Si la imagen de San Pascual Bailón, ubicada en la iglesia de San José de los franciscanos, quería ser trasladada a la de Santa María, la principal de la localidad, el subsíndico del Ayuntamiento daría noticia al padre guardián de San José y al sacerdote de Santa María, quien desde el púlpito informaría a los feligreses de la rogativa programada. Para el traslado y la estancia, el consistorio estaba en la obligación de aportar la cera para el debido culto. En cuanto al recorrido, el vicario foráneo tenía la potestad de fijarlo, sin embargo en este caso al ser corriente recurrir a esta imagen, ya se conocía y no intervendría¹¹. Si Nuestro Padre Jesús del Hospital del convento de la Merced era el mediador elegido, las dos diferencias eran que se fijaba que en su acompañamiento irían caballeros, hombres de distinción y labradores portando antorchas y que como este protector no era de los más utilizados, el vicario foráneo sí que tendría que marcar el recorrido a seguir¹². Si la rogativa consistía en una procesión de penitencia, el Ayuntamiento la concretaría con el vicario foráneo quien fijaría la ruta y daría noticia a las comunidades regulares y seculares para que participaran. En cuanto al sermón que coronaría la marcha, el síndico procurador general avisaría con dos o tres días de antelación al sacerdote elegido y una vez que terminara su labor, se le ofrecería vino y bizcocho y como limosna, dos o tres libras de chocolate¹³. Por último, si el obispo se encontraba casualmente entre los ilicitanos y el consistorio quisiera pasar recado para que se inauguraran los rezos, directamente se trataría el deseo con el prelado, quien ya delegaría la organización en su vicario¹⁴.

La asistencia a los ruegos por parte de las autoridades locales era protagonista de encontronazos. Debido a la imperante sequía y diversas enfermedades desarrolladas en Orihuela en noviembre de 1770, comenzaron rogativas públicas durante diez días pero al no darse novedad, el Ayuntamiento acordó pasar recado al cabildo eclesiástico para que se extrajera a la patrona en procesión¹⁵. Hasta el momento los pasos que normalmente se ejecutaban no mostraban ninguna anomalía, sin embargo desde el cabildo eclesiástico existía malestar ya que en las celebraciones previas el Ayuntamiento solamente hizo acto de presencia un día, así que defendían que existía

⁹ *Ibidem*, f. 39.

¹⁰ *Ibidem*, ff. 42-44.

¹¹ AHME, Racional, b237, núm. 45, ff. 33v-34; A. García Torres, “Redención y luchas...”, p. 115.

¹² AHME, Racional, b237, núm. 46, ff. 34-34v; A. García Torres, “Redención y luchas...”, p. 116.

¹³ AHME, Racional, b237, núm. 61, ff. 50v-51v; A. García Torres, “Redención y luchas...”, p. 117.

¹⁴ AHME, Racional, b237, núm. 186, ff. 161-162; A. García Torres, “Redención y luchas...”, p. 117.

¹⁵ AHO, A212, Actas Capitulares, sesión del 12 de noviembre de 1770, ff. 177-177v.

una alta probabilidad de que no mandaran comitiva y además, veían oportuno que simplemente siguieran los rezos¹⁶. Como era de esperar, esta posición no sentó nada bien entre los regidores ya que subrayaban la importancia de recurrir a la principal protectora para este tipo de menoscabos. Para mantener su visión se escudaban legalmente en la reciente orden del Consejo de Castilla de 21 de agosto de 1770, que fijaba el modo de practicar las rogativas ante las constantes desavenencias entre ambos poderes¹⁷. El contenido de la ley, que favorecía a los intereses civiles, establecía que

“quando los Cabildos eclesiásticos consideren que pueden convenir sus preces á la divina misericordia, por alguna calamidad que amenace, será muy propio de su estado practicar las secretas y acostumbradas de colectas, y avisar de sus piadosos ruegos al Magisterio y Ayuntamientos seculares para su noticia y aprecio: pero para rogativas mas solemnes, aunque sean interiores del templo, permanecerá al Gobierno secular el solicitarlas, y será correspondiente al Estado eclesiástico concurrir con ellas á tan devoto fin; y en caso a que llegasen á ser procesionales por el pueblo (que también será de cargo del Gobierno secular el procurarlas), se suspenderán las diversiones públicas por los días que se hiciesen. Y si los Cabildos concibiesen que en el Gobierno secular pudiese haber alguna confianza ménos urgente que ellos la consideren, podrán insinuárselo; pero no pasar á la práctica de solemnidades, sin que medie la solicitud secular”¹⁸.

Bajo este paraguas y con el visto bueno del obispo, el cabildo eclesiástico rectificó y la procesión se realizó días después con la grata noticia de que tras su intercesión “las lluvias aparecieron”¹⁹.

En cuanto a la participación del clero en las rogativas, el secular estaba obligado; sin embargo, el regular tenía en sus manos la capacidad de aceptar la invitación o no. De este modo, en la rogativa de penitencia pedida por el Ayuntamiento de Elche a finales de marzo de 1768, se sugirió a los franciscanos y a los mercedarios que salieran a exhortar al arrepentimiento. Los primeros aceptaron, no obstante los segundos recordaron que este acto era voluntario así que el religioso que estaba al mando del convento no podía obligarles. Así pues, no acudió ninguno de sus miembros²⁰.

Las fricciones también estaban a la orden del día entre el consistorio y las cofradías a la hora de tomar decisiones concernientes a las imágenes en rogativa. En julio de 1743 dos mayordomos de la cofradía de Monserrate de Orihuela²¹ elevaron memorial al vicario general con el fin de que la patrona regresara a su santuario tras proteger a los oriolanos de los temporales. Esta notificación le fue comunicada al cabildo civil por dicho cargo eclesiástico. El parecer de los capitulares era que continuara la intercesión ya que existían otros problemas, como el de los conflictos bélicos en los que estaba embarcada España. Antes de comunicar la decisión, le fue requerido al síndico procurador general un informe destinado a conocer realmente qué potestades tenía dicha cofradía para la petición que había realizado y si existían casos pasados²². El texto presentado dejaba claro que este deseo no era válido puesto que para ello, debería desarrollarse una junta de los mayordomos de la cofradía. En cuanto a si alguna vez había ocurrido una petición de este tenor, nunca se había producido cuando el consistorio había reclamado a la patrona en la catedral para rogativas. Así pues, se

¹⁶ AHO, A212, Actas Capitulares, acuerdo del cabildo eclesiástico del 19 de noviembre de 1770, ff. 178-178v.

¹⁷ AHO, A212, Actas Capitulares, sesión del 21 de noviembre de 1770, ff. 180-181.

¹⁸ *Novísima recopilación de leyes de España*, Libro I, Título I, Ley XX, Madrid, 1805.

¹⁹ AHO, A212, Actas Capitulares, sesión del 4 de diciembre de 1770, ff. 183-184.

²⁰ AHME, Racional, b237, núm. 16, ff. 15v-16.

²¹ Acerca de las cofradías en Orihuela véase Antonio Luis Galiano Pérez, *Cofradías y otras asociaciones religiosas en Orihuela en la Edad Moderna*, Alcoy, Gráficas Alcoy, 2005.

²² AHO, A195, Actas Capitulares, sesión del 6 julio de 1743, ff. 251-252.

comunicaría a la cofradía que no deberían haber recurrido al vicario dejando a un lado a quien promovió el traslado, el Ayuntamiento²³. En cuanto a los dos mayordomos que se saltaron las normas, el alcalde mayor los castigó con la cárcel durante algunos días por su falta²⁴.

Los choques frontales entre las autoridades civiles y las eclesiásticas locales también atañían a cuestiones de índole personal. En el cierre del siglo XVII, la ausencia de lluvias en Elche durante la primavera derivó en que el cabildo civil planteara que las rogativas que ya se celebraran, se coronaran con una procesión con la patrona desde la iglesia de Santa María al convento de Santa Lucía de la orden de la Merced. De la intención no se hizo partícipe al clero de la iglesia de El Salvador, dado que la relación estaba enrarecida desde la anterior notificación donde éstos espetaron que tenían causas justificadas contra el consistorio y que harían los ruegos si ellos querían, pues defendían que no necesitaban del Ayuntamiento para ello. De esta situación fue informado el cura de Santa María que dejó claro que el acto se celebraría aunque deslizaba que se pidiera perdón al clero de El Salvador y que los capitulares avisaran al resto de comunidades religiosas de la villa. El día de la procesión, con la imagen ya colocada en las andas, el otro sacerdote de Santa María expuso que el traslado no podía llevarse a cabo sin el clero de El Salvador. A pesar de la reunión de urgencia entre el síndico procurador general y el clero de Santa María, la postura fue enconada y se suspendió la ceremonia²⁵. De lo sucedido, el Ayuntamiento informó al obispo para que ordenara que el siguiente domingo se celebrara la procesión con ambos cleros sin más recados que los ya dados. En cuanto a lo que motivó este desaire, los capitulares argumentaron que tras tomar noticia de diversos residentes de ambos cleros, todo era una venganza, pues no veían con buenos ojos que el convento de los mercedarios fuera el protagonista de las últimas rogativas que la villa pedía celebrar²⁶.

3. El conflicto de la aplicación del ceremonial de obispos de 1741

La ubicación preferencial en las eucaristías de las autoridades también era un motivo que podía desembocar en luchas por la preeminencia. En el caso de la diócesis de Orihuela, el origen fue la nueva edición del Ceremonial de Obispos²⁷ por el papa Benedicto XIV en 1741 y la aplicación del mismo por parte del obispo Gómez de Terán²⁸. El mes de mayo de 1742 estuvo marcado por las diferentes reuniones entre el representante del Ayuntamiento de Orihuela y el prelado, debido al auto del 9 de abril de 1742 de este último donde ordenaba

“que dentro del termino de un mes se forme para la Capilla mayor, y lado del Evangelio, una Silla prolongada en forma de Cathedra, sobre throno de tres gradas, en el modo, y como para

²³ AHO, A195, Actas Capitulares, sesión del 13 de julio de 1743, ff. 260-261.

²⁴ AHO, A195, Actas Capitulares, sesión del 20 de julio de 1742, ff. 277v-278.

²⁵ AHME, b24, Sitiadas 1694-1700, sesión del 26 de marzo de 1699; Adrián García Torres, “Víctimas del miedo: culpabilidad y auxilio del cielo frente a la catástrofe”, en Armando Alberola Romá (coord.), *Clima, naturaleza y desastre. España e Hispanoamérica durante la Edad Moderna*, PUV, 2013, pp. 107-108.

²⁶ AHME, b24, Sitiadas 1694-1700, copia de la carta de la villa de Elche al obispo de Orihuela, Elche, 26 de marzo de 1699.

²⁷ Originalmente fue publicado en 1600 por el papa Clemente VIII, bajo el influjo tridentino, y reemplazaba a los Ordines Romani.

²⁸ Obispo de Orihuela entre 1738 y 1758, año de su muerte. Durante su episcopado las intervenciones en la diócesis fueron constantes; sin embargo, su mayor deseo, la ampliación de la catedral de Orihuela no llegó a plasmarse. Acerca de esta cuestión véase Francisca Del Baño García, “Los planos inéditos del proyecto impulsado por el obispo Gómez de Terán para la ampliación de la catedral de Orihuela”, *AEA*, LXXXI, 324 (2008), pp. 415-428.

los casos en que el Altar Mayor se halla arrimado à la pared, y el Coro en medio de la Iglesia, (que es como lo estan en esta su Santa Cathedral) se previene por dicho Sagrado Ceremonial el capitulo trece del libro primero, cuya Cathedra, y sus gradas se cubran, y adornen con paños de seda verde, segun està prevenido en el Capitulo doce del referido libro primero del Ceremonial, poniendolo en el mismo lugar, que ha ocupado la Silla portatil en los Pontificales, que se han celebrado aqui arrimado al poste, y estrivo de los dos arcos, usando, en caso que se necesitase de alguna mas extension en el plano del Altar Mayor del que por sí tiene, podrá usarle del medio, que para quando se pone el Faldistorio se previene por dicho Ceremonial al Capitulo doce del libro primero, que es añadir à dicho plano alguna grada de madera, ò tabla dexandole igual, le ensanche²⁹.

Ante este mandato, el consistorio no tardó en criticar que su puesto en la capilla mayor de dicho templo se reduciría. Ante esta queja, Gómez de Terán argumentó que había mandado que la silla que se estaba formando no fuera tan extensa y que no llevara dosel. La respuesta no satisfizo a los capitulares, dado que estos ordenaron que los abogados analizaran la situación y que emitieran informe del asunto³⁰. El veredicto de los letrados fue que, sobre el papel, el obispo quería respetar la posición de relevancia de las autoridades locales y si esto se incumpliera, debería tratarse con el monarca para defender los derechos del consistorio. Ante ello, los capitulares nombraron a un comisario para que hiciera relación de cómo avanzaba la construcción del asiento con sus gradas y tronos³¹. Pocos días después, Gómez de Terán matizó sus palabras, pues admitía que sí utilizaría el dosel. Conocidas las novedades por los abogados, éstos esgrimieron que la intención era que dicho asiento estuviera de manera permanente en la catedral y el dosel cuando lo requiriera el obispo, elementos que pertenecían a la real soberanía. En cuanto a los derechos de asiento del Ayuntamiento, entendían que estaban salvaguardados, por lo que su dictamen era que asistieran a las funciones religiosas. El acuerdo alcanzado por el Ayuntamiento fue aprobar lo dicho por los expertos³². La nueva respuesta del obispo fue recordar que dicho Ceremonial de Obispos contaba con la aprobación del Consejo de Castilla, por lo que se respetaba de este modo al monarca y sus atribuciones³³. Sin embargo, mientras se debatía entre ambos poderes esta cuestión, el alcalde mayor acudió a la Catedral donde se estaba celebrando la eucaristía y encontró al obispo en la capilla mayor en la silla con el dosel, objeto de la discordia, así que reclamó al resto de miembros que se tratara con el Consejo de Castilla si estas novedades violaban las regalías del monarca³⁴.

Ahora bien, este asunto quedaría en segundo plano puesto que el auto del obispo del 18 de mayo de 1742, en el que modificaba las pautas a seguir en la celebración del Corpus Christi basándose en el Ceremonial de Obispos, iba a ser el nuevo objeto de debate, pues anulaba algunas de las tradiciones, como por ejemplo, que se celebrara por la tarde. En lo tocante al papel del consistorio en la procesión, se fijaba que el palio fuera llevado por eclesiásticos con capas pluviales blancas hasta la puerta del templo, donde entregarían a los representantes nombrados por la ciudad las varas, para luego devolvérselas al clero tras la función. El Ayuntamiento defendía que continuara como antes se practicaba, que consistía en que la ciudad tomara las varas dentro de la iglesia y sin recibirlas de nadie³⁵. La respuesta del obispo el día previo al acto fue clara, no le

²⁹ Biblioteca Digital Gabriel Miró [BDGM], E1-46/7, Edicto del Ilmo. Obispo de Orihuela para la observancia del Breve Apostolico (...) a fin de arreglar a el Sagrado Ceremonial de Obispos todas las funciones eclesiásticas de su Santa Iglesia Cathedral, Auto del 9 de abril de 1742.

³⁰ AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 7 de mayo de 1742, ff. 177v-179.

³¹ AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 9 de mayo de 1742, ff. 180-182.

³² AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 12 de mayo de 1742, ff. 191-196v.

³³ AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 15 de mayo de 1742, ff. 197v-199v.

³⁴ AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 15 de mayo de 1742, ff. 197v-201.

³⁵ AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 22 de mayo de 1742, ff. 217v-219.

parecía poco decoroso, pues recibirían las varas de sacerdotes y que era mejor que en medio de la iglesia por medio de mullidores o sacristanes. Los abogados defendieron que mientras se dieran en el interior no se faltaría al respeto de la autoridad civil³⁶

La contra del consistorio a renunciar a perder su derecho a sentarse en la capilla mayor de la catedral derivó en dos pleitos en el Setecientos, el primero en 1726 y el segundo en 1752. En el segundo caso, la proximidad de la celebración del Corpus Christi generó una ardua discusión entre los capitulares. Uno de ellos expuso que el consistorio no tenía por costumbre acudir a los actos de la catedral para permanecer en ella, aunque defendía que sería ideal participar en este misterio y en su octava, ya que los mismos monarcas asistían como ejemplo al pueblo, aunque el decreto de 21 de mayo de 1744, que regulaba esta procesión y posición de los gremios en la misma, no lo obligara directamente. La resolución del cabildo fue que se procediera del mismo modo que se hizo en la de la bula de la Santa Cruzada y como se hubiera practicado en la del Viernes Santo si no hubiera llovido, es decir: esperarían en la sacristía para salir con la comitiva y evitarían sentarse en los bancos y estrados, germen de esta posición contraria³⁷.

4. Los sermones críticos y otras celebraciones religiosas

El sermón suponía el mejor altavoz del que disponía el clero para el control de las conciencias, más todavía cuando la asistencia a la misa dominical era obligada³⁸. Una de las cuestiones que produjo diversos choques fue la referida a las celebraciones de comedias, atacadas ferozmente por los eclesiásticos en tiempos de escasez al ser un divertimento que tachaban de inmoral³⁹. De este modo, en la ciudad de Orihuela hallamos un episodio protagonizado por los jesuitas, que fue denunciado por el Ayuntamiento a su superior en Valencia al exceder en sus formas y salpicar a los capitulares. La respuesta de éste supuso un jarro de agua fría, pues aunque criticó el lenguaje y las voces dadas por el padre comendador que practicó la plática, defendía sus argumentos pues “en asunto de comedias sabe toda España, y no lo ignora el resto de Europa, la opinión de la Compañía, y no puedo desaprobare que los jesuitas de esa casa hayan promovido la práctica de una teología tan beneficiosa a las Almas y que han aprendido de sus Mayores”⁴⁰.

La posición de las procesiones fue otro de los puntos calientes durante la modernidad. En Elche, la Fiesta de Agosto dedicada a la Virgen de la Asunción en 1750 no estuvo exenta de polémica. El Ayuntamiento nombró como electores a Félix Esplá de Ibarra, primer alcalde, y a Manuel Montoro de Valero, regidor primero y familiar del Santo Oficio de Murcia; y como sustitutos de elector a Pascual Ortiz y a Juan Santacilia de Mancebo. La víspera de la patrona, reunidos en la ermita de San Sebastián las personas que tomarían parte, los sustitutos de elector dijeron que los músicos fueran delante de ellos, a lo que éstos respondieron que los electores siempre habían ido en ese lugar. La postura del vicario foráneo en su función de presidente fue clara “esta ya no es hora de cuestionar; vamos como siempre se ha ido, no hagamos novedad. Si vuestras mercedes tienen alguna pretensión se decidirá a un tiempo”. Así que en la procesión de

³⁶ AHO, A194, Actas Capitulares, sesión del 23 de mayo de 1742, ff. 221v-223v.

³⁷ AHO, A199, Actas Capitulares, sesión del 27 de mayo 1752, ff. 137-141.

³⁸ Arturo Morgado García, *Ser Clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2000, pp. 101-104; Antonio Peñafiel Ramón, *Mentalidad y religiosidad murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Murcia, Universidad de Murcia, 1988.

³⁹ Antonio Roldán López, “Censura civil y censura inquisitorial en el teatro del siglo XVIII”, *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 119-136; A. García Torres, “Víctimas del miedo...”, pp. 102-103;

⁴⁰ AHO, A175, Actas Capitulares, ff. 265-266.

la víspera los electores fueron antes que los músicos. Terminado el recorrido, los sustitutos de electores fueron en búsqueda del resto de capitulares y volvieron a poner encima de la mesa su intención de que los electores se ubicaran detrás de los músicos o no participarían en la procesión del día siguiente. Montoro expuso que no había tiempo material para gestionar la propuesta y que no se evadiría de su obligación. Esplá apoyó a los sustitutos de elector y espetó “yo no quiero ir”. Así pues, Montoro fue el único de los electores que se presentó para el inicio del acto y tras preguntar dónde debería colocarse, le asignaron la misma posición que en el día anterior, a lo que respondió “pues toquen vuestras mercedes que yo me pongo en el puesto que siempre han ido los electos⁴¹”.

Ya hemos visto el férreo protocolo seguido entre ambos poderes en el caso de las rogativas, ya fuese para pedir las o para despedirse una vez finalizadas. Las normas también se extendían a otro tipo de actos y situaciones, como la previa al inicio de otras celebraciones religiosas. Con la visita de la bula de la Santa Cruzada a la ciudad de Orihuela en los primeros meses de 1722 encontramos un ejemplo de ello. Tras acudir los miembros del consistorio a la iglesia de las Santas Justa y Rufina, el canónigo doctoral Pascual Ruiz y el canónigo Jaime Soler no se levantaron de sus bancos para recibir a la comitiva municipal, sino que el primero, además, no tuvo reparo alguno en intentar suspender la procesión, pues denunciaba la suciedad de las calles. La medida del Ayuntamiento ante este episodio fue la de informar al Consejo de Castilla del suceso en búsqueda de un arrepentimiento⁴².

5. Consideraciones finales

El intento de preeminencia del poder civil en las funciones religiosas ha sido el elemento fundamental de los casos que hemos analizado en este pequeño estudio. Tal era su importancia que cualquier detalle que pudiera modificar la balanza hacia un lado u otro suponía que se pusiera en marcha la maquinaria para evitar que la posición del consistorio se viera mancillada. Las rogativas pedidas desde el Ayuntamiento nos han mostrado una buena muestra de ello, donde el incumplimiento del protocolo para el recado, la elección de intercesores y el desarrollo de las mismas se tradujeron en sucesivas quejas a los eclesiásticos, cuestión que cristalizó en que en algunos lugares llegaran a fijarse por escrito o que a nivel de la monarquía se plasmaran mediante ley unas pautas generales que debían ser cumplidas.

La visibilidad de la posición social ha sido otra de las partes sustanciales tratadas. Las procesiones nos han mostrado los constantes intentos del Ayuntamiento para que no se modificara el simbolismo de preeminencia, como en el Corpus Christi, o inclusive el intento de cambiar algunas tradiciones, como la de ir delante de los músicos en la Fiesta de Agosto de Elche. Asimismo, la ubicación privilegiada de los miembros del consistorio dentro del templo fue origen de forcejeos. El caso de Orihuela con el asiento en la capilla mayor o la construcción del Gómez de Terán de un fastuoso trono desembocó en disputas legales, en la falta a los actos religiosos o proceder de manera diferente con el fin de mantener su imagen.

A la hora de obtener una solución a los conflictos entre la autoridad civil y la eclesiástica, la figura mediadora del obispo va a ser clave puesto que por norma general éste dará la razón al consistorio y pasará a ser su mejor aliado en los momentos de mayores tensiones. Por otro lado, la autonomía de la que las órdenes regulares disfrutaban, les daba una capacidad de maniobrar frente a las peticiones del consistorio

⁴¹ AHME, Racional, b237, núm. 115, ff. 100-102.

⁴² AHO, A178, Actas Capitulares, sesión del 1 de febrero de 1722, ff. 13-14.

para tomar decisiones por sí mismas, como hemos visto en la asistencia a las rogativas o en los sermones críticos.